

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0625/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
Dirección de Protección Civil.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBREER aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del
Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

**Personal, Facturas, Mantenimiento, Contratos, Arrendamiento,
Compra, Monto, Reparación, Unidades, Emergencia, Camiones,
Bombero, Inventario.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0625/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0625/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074922000069, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“1.- solicito la relaciona del personal que labora o laboro en las instalaciones de la dirección de protección civil milpa alta en su momento (estructura, base, nomina 8, contratos honorarios, eventuales ordinarios y extraordinarios) mencionando el tiempo de permanencia en dicha dirección fecha de ingreso y fecha de reasignación a otra área si fuera el caso de cada uno en el periodo que comprenden a partir de la fecha 01 de octubre del 2015 al 24 de abril del 2021.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2.- solicito la comprobación y de igual manera en versión publica las facturas de mantenimiento de cada una de las unidades de la dirección de protección civil, así como los contratos de arrendamiento de alguna de estas unidades de emergencia así mismo como fechas de alta y baja de dichas unidades, fechas de compra y moto de las unidades y en mayor parte toda la información posible del mantenimiento, reparación así como el taller externo que llevo a cabo la atención de los camiones de bombero con números económicos y de identificación en emergencias 095005, 096006 durante el periodo que comprenden a partir de la fecha 01 de octubre del 2015 al 30 de septiembre 2018.

3.- en la actualidad con que equipo de bombero cuenta la actual direccion de getion integral de riesgos y proteccion civil milpa alta (holigans, ERA, EPP, equipo de deteccion de co2, camaras termicas), así como su numero de inventario tal como aparece en su art.121 fr36.” (Sic)

2. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Dirección de Capital Humano, en atención al requerimiento 1 indicó que anexaba las plantillas de la Dirección de Protección Civil, lo anterior de conformidad con el artículo 219, de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL 2016

PLAZA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ÁREA
CONF.	REYES SALGADO JOSE ANTONIO	01/10/2015	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
CONFIANZA	RAMIREZ MAYA JOSE LUIS	01/10/2015	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	CASTILLO CASTAÑEDA LEONOR	16/04/1991	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	MARTINEZ DE LA ROSA BEATRIZ	16/08/1990	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	PINEDA PEÑA VICTORIO	16/10/1990	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	DEL VILLAR AGUILAR RUBEN	01/10/1994	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL 2017

PLAZA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ÁREA
CONF.	DEL VILLAR AGUILAR RUBEN	01/09/2017	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
CONFIANZA	RAMIREZ MAYA JOSE LUIS	01/10/2015	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	CASTILLO CASTAÑEDA LEONOR	16/04/1991	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
CFBASE	VELAZQUEZ CRUZ EVELIA	01/09/2016	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	ANDRADE RIVERO VIRGINIA	01/06/2006	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	BERMUDEZ LOZADA MARIO	01/11/2007	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	CAYETANO BARRERA AURELIO	01/05/2012	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL 2018

PLAZA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ÁREA
CONF.	VACANTE VACANTE VACANTE	30/09/2018	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
CONFIANZA	FLORES CRUZ ERIC	01/10/2018	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	CARRILLO HURTA JUAN CARLOS	16/03/2018	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	ROMANO PEREZ SANDRA DENERI	01/10/2017	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
BASE	ARREGUIN JUAREZ ROBERTO ERNESTO	16/11/1992	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL 2019

PLAZA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ÁREA
CONFIANZA	FLORES CRUZ ERIC	01/01/2019	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	MARTINEZ DE LA ROSA BEATRIZ	16/08/1990	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	VELAZQUEZ CRUZ EVELIA	01/09/2016	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	CARRANZA HUERTA DANIEL	16/09/2006	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	RAMIREZ PEÑA MARIA DOLORES	01/06/2014	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE 8	MORENO SALGADO GUADALUPE VALERIA	01/02/2018	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL 2020

PLAZA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ÁREA
CONFIANZA	CHAVIRA LAGARD EMMA LILIANA	01/08/2020	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	MARTINEZ DE LA ROSA BEATRIZ	16/08/1990	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	VELAZQUEZ CRUZ EVELIA	01/09/2016	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	CARRANZA HUERTA DANIEL	16/09/2006	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	RAMIREZ PEÑA MARIA DOLORES	01/06/2014	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL 2021

PLAZA	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ÁREA
CONFIANZA	CHAVIRA LAGARD EMMA LILIANA	01/08/2020	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	MARTINEZ DE LA ROSA BEATRIZ	16/08/1990	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	VELAZQUEZ CRUZ EVELIA	01/09/2016	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	CARRANZA HUERTA DANIEL	16/09/2006	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL
BASE	RAMIREZ PEÑA MARIA DOLORES	01/06/2014	DIR DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROT. CIVIL

Programa: Estabilidad Laboral N-8

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
AUDIFRED	LEGORRETA	MARIA DEL CARMEN
BELTRAN	NAVARRETE	MARGARITO
BOLLAS	JIMENEZ	JUAN
DIAZ	OLIVOS	MIGUEL ANGEL
ESPINOZA	LOZANO	JESUS

Programa: Estabilidad Laboral N-8

U.D. DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A SINIESTROS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
RAMIREZ	ALVARADO	IVAN JOEL

Plantilla de Prestadores de Servicios (Autogenerados) 2016

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRE
RODRIGUEZ ROMAN LUGO HECTOR FELIPE

Programa: Estabilidad Laboral N-8
U.D. DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A SINIESTROS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
GOMEZ	SÁNCHEZ	ELIZABETH
JIMENEZ	ELIZALDE	JUAN CARLOS
MORALES	LEDESMA	VICTOR NOE
MORALES	MORENO	ALEJANDRO
MORALES	MORENO	CARLOS ROSENDO
PINEDA	MORENO	LUIS ANTONIO
RIOS	RAMIREZ	JULIO CESAR
	CAMPUZANO	ÁNGEL

Programa: Estabilidad Laboral N-8
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
AUDIFRED	LEGORRETA	MARIA DEL CARMEN
ENRIQUEZ	MONTAÑO	WENDOLYNE
ESPINOZA	LOZANO	JESUS
GUTIERREZ	JUAREZ	ELIZABETH
MARTINEZ		

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

APELLIDO1	APELLIDO 2	NOMBRE
AUDIFRED	LEGORRETA	MARIA DEL CARMEN
ENRIQUEZ	MONTAÑO	WENDOLYNE
ESPINOZA	LOZANO	JESUS
GUTIERREZ	JUAREZ	ELIZABETH
GUZMAN	ALVARADO	JOSEFINA

- La Subdirección de Servicios Generales, respecto a “2.- solicito la comprobación y de igual manera en versión publica las facturas de mantenimiento de cada una de las unidades de la dirección de protección civil, así como los contratos de arrendamiento de alguna de estas unidades de emergencia así mismo como fechas de alta y baja de dichas unidades” indicó no le corresponde proporcionar tal información.

En relación con “fechas de compra y moto de las unidades y en mayor parte toda la información posible del mantenimiento, reparación así como el taller externo que llevo a cabo la atención de los camiones de bombero con números económicos y de identificación en emergencias 095005, 096006 durante el periodo que comprenden a partir de la fecha 01 de octubre del 2015 al 30 de septiembre 2018.”, adjuntó archivo electrónico con la información solicitada, las cuales refirió forman parte de los

expedientes abiertos de las unidades de emergencia en cuestión, resguardados en los archivos y carpetas que constan en la Unidad Departamental de Taller y Atención a Siniestros.

En lo concerniente a “3.- en la actualidad con que equipo de bombero cuenta la actual direccion de getion integral de riesgos y proteccion civil milpa alta (holigans, ERA, EPP, equipo de deteccion de co2, camaras termicas), asi como su numero de inventario tal como aparece en su art.121 fr36.”, indicó: “vehículos sin placas 09505 (inventario I480800034 000001) Y 09606 (inventario I480800034 000002).

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios informó respecto al requerimiento 3 que la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Milpa Alta, cuenta con dos unidades tipo bombero, por lo que, anexa copia fotostática del "Resguardo Vehicular" y relación en la que se detallan los artículos que contiene cada vehículo, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

-RESGUARDO VEHICULAR				NUMERO	FECHA
				417	25 NOVIEMBRE 2021
AREA DE ASIGNACION DEL VEHICULO: DIRECC. DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL					
NOMBRE DEL RESGUARDANTE PRIMER TURNO: C. EMMA LILIANA CHAVIRA LAGARD					
LICENCIA No.: N06642	TIPO DE LA LICENCIA: A		EMPLEADO: CONFIANZA No.		
NOMBRE DEL RESGUARDANTE SEGUNDO TURNO: C. BENITO MIRANDA ROJAS					
LICENCIA No.: C436058	TIPO DE LA LICENCIA: E3		EMPLEADO: BASE No.		
TIPO DEL VEHICULO: BOMBERO	MARCA: ENLUR		MOTOR NO: 1WM11966		
MODELO: 1997	PLACAS:		SERIE N°: 1FV2HJBA5VH809696		
DIRECCION: HIDRAULICA	TRANSMISION: HIDRAULICA	NO. DE CILINDROS: 8	NO. DE INVENTARIO:		
RADIO: NO	AIRE ACON: NO	CALEFACCION: NO	DEFROSTER: NO	5411000016 - 000002	
FACTURA NO.: 3047	TARJETA DE CIRCULACION: SIN NUMERO		TIPO DE COMBUSTIBLE:		

A N E X O

UNIDAD NO. 24
CARRO DE BOMBEROS MARCA: ENLUR
MODELO: CFE-250
MOTOR SERIE: 14M12012
SERIE: 1FV2HJBA7VH809697

EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION MILPA ALTA, RECIBI DE CONFORMIDAD DE DESPACHOS J. FERREYRO CO. LA UNIDAD DE BOMBEROS CON LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE DETALLA.

- * SISTEMA DE BOMBEO CON SU TABLERO, ACCESORIOS Y MANOMETROS.
- MCA: WATEROUS MOD: C.M. (INTEGRADO)
- * SISTEMA DE ENROLLAMIENTO CON MANGUERA
- MCA: HANNY REELS (INTEGRADO)
- * 2 TUBOS FLEXIBLES CON ADAPTADOR (INTEGRADO)
- * 1 POLIPASTO ELECTRIC (WINCHE) (INTEGRADO)
- * 1 RADIO DE COMUNICACION (INTEGRADO)
- * 1 SIRENA ELECTRONICA (INTEGRADO)
- * 2 EXTINTORES MOD: 20MB3H
- * 2 PORTA EXTINTORES
- * 2 HACHAS DE MANG CON SUS SOPORTES
- * 4 ESTRIVOS.
- * 2 LAMPARAS DE MANG MCA: KOEHLER MOD: COMANDO CON SOPORTES
- * 1 CONECTOR DE 125 VTS
- * 1 CONTROL ELECTRIC PARA WINCHE
- * 1 MICROFONO P/ SOCINA
- * 1 PLANTA DE LUZ MCA: WINCO MOD: FA2100JS05
- * 1 ESCALERA DE ALUMINIO DE TRES SECCIONES
- * 1 GARGIO
- * 1 LLANTA DE REFACCION CON RIN
- * 1 TORRETA Y REFLECTORES (INTEGRADOS)
- * 1 COLADERA PARA TUBOS FLEXIBLES
- * 1 VALVULA PISTERO DE 2 1/2" P/MONITOR.
- * 1 VALVULA PISTERO PARA MANGUERA DE 1"
- * 1 CRAN PARA ROLLO DE MANGUERA
- * 1 FARO PARA PLANTA DE LUZ (INTEGRADO)
- * 2 TAPONES PARA TANQUE DE COMBUSTIBLE (INTEGRADOS)
- * 1 ACOMULADORES (INTEGRADOS)
- * 1 JUEGO DE LLAVES PARA TAPONES.
- * CAMBIO PARA LLANTA DE REFACCION NO. 1224

-RESGUARDO VEHICULAR

NUMERO	FECHA
401	16 NOVIEMBRE 2021

AREA DE ASIGNACION DEL VEHICULO: DIRECCION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL			
NOMBRE DEL RESGUARDANTE PRIMER TURNO: C. EMMA LILIANA CHAVIRA LAGARD			
LICENCIA No: N06642	TIPO DE LA LICENCIA: A	EMPLEADO: CONFIANZA No.	
NOMBRE DEL RESGUARDANTE SEGUNDO TURNO: C. ALFREDO AGUILAR PEREZ			
LICENCIA No: C436076	TIPO DE LA LICENCIA: E4	EMPLEADO: BASE No. 923148	
TIPO DEL VEHICULO: BOMBERO		MARCA: ENLUR	MOTOR NO: 1WM12012
MODELO: 1997	PLACAS:	SERIE N°: 1FV2HJBA7VH809697	
DIRECCION: HIDRAULICA	TRANSMISION: HIDRAULICA	NO. DE CILINDROS: 8	NO. DE INVENTARIO:
RADIO: NO	CALEFACCION: NO	DEFROSTER: NO	5411000016 - 000001
FACTURA NO: 3047	TARJETA DE CIRCULACION: SIN NUMERO	TIPO DE COMBUSTIBLE:	

A N E X O

UNIDAD NO. 94
CARRO DE BOMBEROS MARCA: ENLUR
MODELO: CFE-250
MOTOR SERIE: 14M11966
SERIE: 1FV2HJBA7VH809696

EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION MILPA ALTA, RECIBI DE CONFORMIDAD DE DESPACHOS J. FERREYRO CO. LA UNIDAD DE BOMBEROS CON LOS ARTICULOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

- * SISTEMA DE BOMBEO CON TABLERO, ACCESORIOS Y MANOMETROS.
- MCA: WATEROUS MOD: C.M. (INTEGRADO)
- * SISTEMA DE ENROLLAMIENTO CON MANGUERA
- MCA: HANNY REELS (INTEGRADO)
- * 2 TUBOS FLEXIBLES CON ADAPTADOR (INTEGRADO)
- * 1 POLIPASTO ELECTRIC (WINCHE) (INTEGRADO)
- * 1 RADIO DE COMUNICACION (INTEGRADO)
- * 1 SIRENA ELECTRONICA (INTEGRADO)
- * 2 EXTINTORES MOD: 20MB3H
- * 2 PORTA EXTINTORES
- * 2 HACHAS CON SUS SOPORTES
- * 2 LAMPARAS DE MANG MCA: KOEHLER MOD: COMANDO CON SOPORTE
- * 4 ESTRIVOS
- * 1 ESCALERA DE ALUMINIO DE TRES SECCIONES
- * 1 GARGIO
- * 1 PLANTA DE LUZ MCA: WINCO MOD: FA2100JS05 SER: FA2100JS05
- * 1 HERRAMIENTA DE MANG (LLAVES PARA TAPONES)
- * 1 LLANTA DE REFACCION CON RIN
- * 1 TORRETA Y FAROS (INTEGRADO)
- * 1 COLADERA PARA TUBO FLEXIBLES
- * 1 VALVULA PISTERO DE 2 1/2" PARA MONITOR
- * 1 VALVULA PISTERO PARA MANGUERA DE 1"
- * 1 FARO PARA PLANTA DE LUZ (INTEGRADO)
- * 2 TAPONES DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE (INTEGRADO)
- * 1 ACOMULADORES (INTEGRADOS)
- * CAMBIO PARA LLANTA DE REFACCION NO. 1224

3. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“No entregan la información completa, una de ellas por ejemplo no me dicen el material con su número de inventario que ya que indica una lista pero no muestran el comparativo o relación con su número de inventario, no indican las facturas de mantenimiento, o arrendamiento ni fechas de alta o baja de las unidades junto al monto (compra o arrendamiento) facturas de los costos de los talleres externos” (Sic)

4. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinticuatro de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran y dio cuenta que no manifestaron su voluntad para conciliar.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de febrero de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del quince de febrero al siete de marzo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el diecisiete de febrero, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Este Instituto al dar lectura al recurso de revisión interpuesto advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente en vía de recurso de revisión indicó: *“no me dicen el material con su número de inventario que ya que indica una lista pero no muestran el comparativo o relación con su número de inventario”*.

En efecto, de la lectura íntegra dada a la solicitud, no se desprende la intención de la parte recurrente de conocer el material con su número de inventario, ni solicitó un comparativo entre inventarios, así tampoco requirió una relación con su número de inventario, sino que lo solicitado fue el número de inventario como aparece en el artículo 121, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia, sin que de la obligación de transparencia en cuestión se desprenda que la información deba contener las características de las que se queja la parte recurrente, para mayor claridad se trae a la vista el contenido del artículo y fracción referida:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

...”

Por lo tanto, es claro que la información aludida no fue requerida, actualizándose así lo previsto en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resultando conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su análisis de fondo de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

1. La relación del personal que labora o laboró en las instalaciones de la Dirección de Protección Civil en su momento (estructura, base, nomina 8, contratos honorarios, eventuales ordinarios y extraordinarios) mencionando el tiempo de permanencia en dicha dirección, fecha de ingreso y fecha de reasignación a otra área si fuera el caso de cada uno, lo anterior a partir del primero de octubre de dos mil quince al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

2. La comprobación y, de igual manera, en versión pública las facturas de mantenimiento de cada una de las unidades de la Dirección de Protección Civil, así como los contratos de arrendamiento de alguna de estas unidades de emergencia, asimismo fechas de alta y baja de dichas unidades, fechas de compra y moto de las unidades y en mayor parte toda la información posible del mantenimiento, reparación así como el taller externo que llevó a cabo la atención de los camiones de bombero con números económicos y de identificación en emergencias 095005, 096006, lo anterior del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.
3. Conocer en la actualidad con qué equipo de bombero cuenta la actual Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (holigans, ERA, EPP, equipo de detección de co2, cámaras térmicas), así como su número de inventario tal como aparece en su art.121 fr36.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Dirección de Capital Humano, la Subdirección de Servicios Generales y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacén e Inventarios.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no emitió alegatos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó como-**único agravio**-que el Sujeto Obligado no entregó la información completa, toda vez que, no indicó las facturas de mantenimiento o arrendamiento ni fechas de alta o baja de las unidades junto al monto (compra o arrendamiento)

facturas de los costos de los talleres externos.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente no se inconformó en relación con el **requerimiento 1**, entendiéndose **consentido tácitamente**, asimismo, al ser la inconformidad del requerimiento 2 una ampliación a la solicitud, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴**.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con lo manifestado por la parte recurrente, de la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se desprende el principio de exhaustividad al que deben atender los sujetos obligados al dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, y del que se trae a la vista su contenido:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Ahora bien, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado observó o no con su actuar el principio referido, se procede a entrar al estudio del contenido de la respuesta, para lo cual, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se

encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, se procede a determinar si el requerimiento 2 fue satisfecho en sus extremos.

En ese entendido, a través del **requerimiento 2** la parte recurrente requirió del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho:

- La comprobación y, de igual manera, en versión pública las facturas de mantenimiento de cada una de las unidades de la Dirección de Protección Civil.
- Los contratos de arrendamiento de alguna de estas unidades de emergencia.
- Fechas de alta y baja de dichas unidades.
- Fechas de compra y monto de las unidades
- Toda la información posible del mantenimiento, reparación, así como el taller externo que llevó a cabo la atención de los camiones de bombero con números económicos y de identificación en emergencias 095005, 096006.

En respuesta, la Subdirección de Servicios Generales respecto a dicho requerimiento indicó que adjuntaba archivo electrónico con la información solicitada, sin embargo, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta en estudio, este Instituto corroboró que **tal archivo no fue proporcionado, resultando en la no atención del requerimiento 2.**

Al respecto, es claro que el Sujeto Obligado detenta la información solicitada, por lo que, no se advierte imposibilidad alguna para su debida entrega, y en ese orden de ideas, se concluye que la respuesta atendió de forma parcial la solicitud, resultando en un actuar falto de exhaustividad de parte del Sujeto Obligado y que trae como consecuencia que este Instituto determine **fundado el único agravio** hecho valer por la parte recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Servicios Generales con el objeto de proporcionar la información

solicitada en el requerimiento 2 y dada la naturaleza de la documentación a entregar, deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita, previa aprobación de su Comité de Transparencia, determinación que tendrá que hacer saber a la parte recurrente, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a su domicilio y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0625/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO